

"LXII Legislatura de la paridad de género"

OF. NÚM. LXII/CEY-295/2019

DIP. PORFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Acuerdo mediante la cual "El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 23 de mayo del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforman los artículos 2°., 4°., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género", me permito remitir a Usted copia certificada de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 29 de mayo de 2019.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE Mérida, Yuc., a 29 de Mayo de 2019.

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



"LXII Legislatura de la Paridad de Género



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 23 de mayo del año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforman los artículos 2º., 4º., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20., 4°., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del apartado A del artículo 2°.; el párrafo primero del artículo 4°.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose

M

0



and a second of the meadure of the

DAN LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

> EL CONCRESO DEL METADO LIGRE Y SIGERANO DE MATANA CONFOCNE A LO DISPINSOS EN LOS ÁBTICULOS 135 DE LA COMSTITUCION POLITO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEDICANDO: 20 Y 30 FRACCION Y DE CA CONSTITUCION PECÍTICA Y 18 DE LA LEY DE COSIENNO DEL PODED ORGINI ATUNO ADMAND DES RETANDO DE VIRGITANO DE EL SIGUENTE.

> > 18 11 21 21 21 21

Amiento único de la Copensa de Cultura de Amiento de Am

ed by yith Jelle Constausing

SIN TEXTO

PAR TIGISLATI

ATTUPING OTDÉMONT ES

POR BLOWS SE REFORMA LOS MATIONIOS 201. FL. SELAT. BE, BE, EL SE TAS DE LA COMSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTABOS UNIDOS MARMITANIOS EN PARIDADO DE CÉMERO.

eratealor Únicos. Se referente la trocción VII. del aparetto A del al cruit con el perceto pomero, del entreula de la námicio pomero y la fracción final el film de el film de segundo de la fracción i ha entreula VII el entreula de la fracción i ha entreula VII el entreula de la fracción i ha entreula VII el entreula de entreula perceta del entreula SE; de la fracción del entreula SE; el terma parente del entreula CII el perculo de estado de e





"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

	Artículo 2º
	•••
	•••

	A
	l. a VI
	VII. Elegir, en l
	ayuntamientos,
	normas aplicab
	VIII
	В
	Artículo 4º. La
,	organización y

ESTADO ANO DT

egir, en los municipios con población indígena, representantes ante los amientos, observando el principio de paridad de género conforme a las

s aplicables.

lo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la zación y el desarrollo de la familia.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"







"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

Artículo 41....

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"









"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

prerrogativas que les corresponde. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

.

II. a VI. ...

Artículo 52. La cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.



D







"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

DEL ESTADO RANO DE Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será signada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"







"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para
estos efectos.
Artículo 94
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes,
Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

EL ESTADO ANO DE

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Uucatán"

MATURETY BUT ON AN ABOUT HER STORES

remained could person to the lay remain to the country of the coun



La ley parasinace à l'entra y precadimientos mediamic la integración de los organos juntas originales dos







"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

•••

II. a X. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un vaño a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Tercero.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

(pe)



D STA

THE STORY OF SOME OF SOME DESIGNATION OF PROPERTY OF SOME OF S

nomic authidad lanemagni alguna erba iste y al ceirir me dal Estado







"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Cuarto.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:

DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ

SECRETARIA:

DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO

SECRETARIO:

DIP VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA

"2019. Fino-de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"